



**Universidad
Norbert Wiener**

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

Influencia de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021

**Para optar el Título Profesional de
Abogada**

Presentado por

Autora: Tenazoa Ismiño, Molly Katherine

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3799-1226>

Asesor: Segovia Regalado, Abner Martin

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-8249-2695>

Línea de investigación


Sociedad y transformación digital

Sub línea de investigación

Derecho Civil, Penal, Administrativo

Lima-Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01

Yo, **MOLLY KATHERINE TENAZOA ISMIÑO** egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico **"INFLUENCIA DE LA OBLIGACION DE PRESTACION DE ALIMENTOS EN CASOS DE HIJOS CON DISCAPACIDAD LEVE, HUAMANGA 2021"** Asesorado por el docente: **ABNER MARTIN SEGOVIA REGALADO** DNI: **42546498** ORCID: **009-0006-8249-2695** tiene un índice de similitud de Diecinueve (19 %) con código verificable OID: 14912:292695073 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



 FIRMA DEL TESISISTA

MOLLY KATHERINE TENAZOA ISMIÑO

 NOMBRE DEL TESISISTA

70232265
 DNI: _____



 ABNER MARTIN SEGOVIA REGALADO
 NOMBRE DEL ASESOR(A)

DNI: 42546498

Lima, 15 de diciembre del 2023

Índice de contenido

Índice de Tablas.....	4
Dedicatoria.....	5
Agradecimiento.....	6
Resumen.....	¡Error!
Marcador no definido.	
Abstract.....	¡Error!
Marcador no definido.	
I.- Introducción.....	7
II.- Presentación del caso jurídico.....	¡Error!
Marcador no definido.	
III.- Resultados.....	¡Error!
Marcador no definido.	
IV.- Discusión.....	¡Error!
Marcador no definido.	
V.- Conclusiones.....	¡Error!
Marcador no definido.	
Referencias.....	¡Error!
Marcador no definido.	
Anexos.....	35

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla I. Matriz de Categorización apriorística.....	12
Tabla II. Resultados.....	13

Dedicatoria

A mis abuelos José y Norma mi razón de vivir.

Agradecimiento

A Dios por la oportunidad de seguir
cumpliendo mis sueños.

INFLUENCIA DE LA OBLIGACION DE PRESTACION DE ALIMENTOS EN CASOS DE HIJOS CON DISCAPACIDAD LEVE, HUAMANGA 2021

INFLUENCE OF THE OBLIGATION TO PROVIDE FOOD IN CASES OF CHILDREN WITH MILD DISABILITIES, HUAMANGA 2021

Línea de Investigación: Sociedad y transformación digital
Sub Línea de investigación: Derecho Civil, Penal, Administrativo
Autor: Molly Katherine Tenazoa Ismiño
Correo: a2021100678@uwiener.edu.pe
tenazoaisminomolly@gmail.com
Orcid: 0000-0003-3799-1226
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

En el contexto de que una persona mayor de edad con discapacidad leve puede hacerse valer por sí misma, se le debería de exonerar o extinguir la pensión de alimentos, por consideración a su progenitor que se encuentra mal de salud y no cuenta con un trabajo estable; esta investigación tiene como propósito determinar la manera en que influye la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021. La metodología fue de enfoque cualitativo, con un método no experimental y con diseño de un estudio de caso, empleando una técnica de análisis documental, y como instrumento se estudió un caso y ficha electrónica, siendo el escenario de estudio en Huamanga. Como resultado de la investigación se identificó un caso en el que el padre demandó a su hija mayor de edad con discapacidad leve para culminar la obligación de pensión de alimentos, a sabiendas de que su progenitor se encuentre mal de salud y sin recursos económicos. Se concluye determinando que sí existe incidencia de obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, en vista que el demandado aún pasa una pensión a su hija.

Palabras clave: Discapacidad; obligación; prestación; derechos; influencia.

Abstract

In the context that an adult person with a mild disability can take care of himself, his alimony should be exonerated or extinguished, out of consideration for his parent who is in poor health

and does not have a stable job This research aims to determine the way in which the obligation to provide food influences the rights of children with mild disabilities, Huamanga 2021. The methodology was qualitative in approach, with a non-experimental method and with a case study design, using a documentary analysis technique, and as an instrument a case and electronic record and record were studied, the study scenario being in Huamanga. The result was determined that the first category exists since there is a claim for alimony ahead for which the father continues to pay alimony to his adult daughter with a mild disability, knowing that her father is in poor health. and without financial resources. In turn, based on the results, it was possible to extract that the obligation to provide food has a significant impact on the quality of life of children with a level of disability.

Keywords: Disability; obligation; benefit; rights; influence.

I.- Introducción

En Alemania, Los legisladores alemanes no ofrecen una definición uniforme de la obligación legal de pagar una pensión alimenticia. Por tanto, se puede decir que quien solicita la pensión alimenticia es la persona que recibe de un tercero el dinero necesario para vivir, mientras que la persona que solicita la pensión alimenticia no puede recibir la pensión alimenticia para sí mismo. (Bower, 2013).

En España, Razones para abolir la obligación legal de pagar la pensión alimenticia. Según el art. 150 Estas dos obligaciones alimentarias expiran cuando muere el deudor. Por el contrario, el art. En el artículo 152 señala 5 causales de suspensión del pago de la pensión alimenticia relacionadas con el fallecimiento del acreedor, reducción de bienes, mejora del patrimonio del acreedor, herencia y motivos no relacionados con el trabajo. o violación del acreedor (Aguilar H, 2006).

En Italia, El Tribunal Supremo italiano ha dictaminado que los padres no tienen obligación de mantener a sus hijos adultos, quienes deben "encontrar una manera de mantenerse a sí mismos". Resolución que aprueba la solicitud de pensión alimenticia de una mujer divorciada para su hijo de 35 años (Fonseca, 2020).

En Francia, El derecho de un niño a recibir manutención no termina cuando el niño llega a la edad adulta. El criterio para determinar la custodia de un niño no es la edad sino la independencia financiera. Asimismo, se podrá negar o negar ayuda económica a niños económicamente independientes. Estos casos son relativamente pocos, pero existen. Sin embargo, los niños mayores que son económicamente dependientes pueden tener derecho a recibir ayuda, como los niños que cursan estudios superiores Duc (2018).

En Chile, Los principales elementos de una relación jurídica sustantiva: la necesidad de que una persona no pueda satisfacer las necesidades físicas básicas en un momento determinado, también conocida como situación de emergencia y el contacto inicial entre el titular de los derechos de autor y el proveedor de la obra, la necesidad de preservación (Benítez, 2018).

En Ecuador, El derecho a la manutención es la obligación de proveer a los familiares no sólo por razones legales sino también como una obligación moral y protectora, con fines de reproducción

responsable, porque proteger a las personas es la vida. De ahora en adelante, recuerda siempre la ley de Dios (Paucar, 2020).

En Bolivia, según el art. 264 en relación con el art 264 y 258-3 CF, sobre la obligación de los padres de seguir manteniendo y educando a sus hijos incluso después de que hayan alcanzado la edad adulta, con el fin de proteger los derechos de los niños que no pueden ganarse la vida y no han adquirido o completado exactamente su adquisición (Parada, 2013).

En Perú, El objetivo del Código Civil era promover la educación superior, por un lado, y las actividades académicas, por otro, añadiendo el adjetivo "felicidad" al sustantivo estudio. A diferencia de otras situaciones, seguir una carrera particular no se basa en un estado de necesidad. La importancia de los beneficios alimentarios para los niños mencionados anteriormente es promover la educación superior y ayudar a los niños a obtener mejores herramientas para la vida. (Baldino & Romero (2020).

El Estado del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil contenido en sus disposiciones el art 481 estipula ciertos criterios para determinar la obligación de sustentar a los hijos con una determinada cantidad, por lo que se puede cuestionar si el análisis se considera en relación con aquellos que tienen su hijo mayor de 30 años tiene una discapacidad leve una determinada persona normalmente puede realizar determinadas actividades físicas, siempre que sus padres sean mayores y no tengan altos ingresos, teniendo como realidad problemática donde si una persona con discapacidad leve puede hacerse valer por sí misma, pues ya se le debería exonerar o extinguir la pensión de alimentos, teniendo en consideración la edad, el poco ingreso que generaba su padre y su estado de salud Castillo,(2023).

Como diagnóstico del tema de investigación se puede describir como que se desarrolla actualmente en varios países como Alemania, Uruguay, Brasil, etc. Creen que la responsabilidad de mantener a sus hijos menores y a aquellos en formación profesional es proporcionar pensiones para mantener a los propios niños (Vallejos Díaz, 2023).

Como pronóstico de esta investigación y habiendo identificado la problemática con esta indagación a futuro, se pretende dar a conocer a las instituciones que imparten justicia, como el Ministerio público, el Poder Judicial entre otras, por lo que se debe discurrir la exoneración ante aquellos hijos que cuentan con una discapacidad de grado leve, ya que no están impedidos a realizar actividades físicas, emocionales entre otros (Ucha, 2010).

En relación a la importancia de esta labor de investigación, es que se considere empáticamente y humanamente las decisiones que son tomadas por los magistrados especialistas en lo civil, donde se tiene que hacer una verificación eficaz de los medios probatorios que un demandante emita, considerando la edad, la salud y el ingreso de una persona (Zita Fernandes, 2022).

En relación a la justificación teórica el objetivo de este estudio fue avanzar en el conocimiento existente sobre el uso de criterios validados como medio para evaluar el potencial de la investigación relacionada con los procesos de participación para apoyar a niños mayores con discapacidad leve; los resultados de esto pueden codificarse en recomendaciones a medida que

se conviertan. conocidos en las ciencias de la educación, porque demuestran que el uso de rúbricas puede mejorar el rendimiento de los estudiantes (Santa Cruz, 2015).

Sobre la justificación práctica este estudio se realizó porque existía la necesidad de utilizar criterios validados en los sistemas de evaluación del aprendizaje para mejorar el nivel de desempeño de las habilidades de investigación científica en la prevención de actividades ilegales en el tráfico de drogas. (Fernández Bedoya, 2020)

En cuanto a la justificación metodológica cada una de las competencias para investigar utilizando el método científico se refina y aplica a situaciones que pueden investigarse científicamente y, si se demuestra que son válidas y confiables, pueden usarse en otros esfuerzos de investigación (Bernal Torres, 2023).

En relación al problema general de investigación, tenemos la siguiente pregunta: ¿Cómo influye la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021?; y, por otro lado como problemas específicos tenemos: ¿Cómo influye la *argumentación práctica* de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021?; ¿Cómo influye la *argumentación jurídica* de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021?; ¿Cómo influye la *argumentación iusfundamental* de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021?; y, ¿Cómo influye la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con *rehabilitación* de la discapacidad leve, Huamanga 2021?

Por otro lado, en referencia al objetivo general de investigación, tenemos el siguiente objetivo: Determinar la manera en que influye la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021; y, por otro lado como objetivos específicos tenemos: Determinar la manera en que influye la *argumentación práctica* de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021; Determinar la manera en que influye la *argumentación jurídica* de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021; Determinar la manera en que influye la *argumentación iusfundamental* de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021; y, Determinar la manera en que influye la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con *rehabilitación* de la discapacidad leve, Huamanga 2021.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En tesis internacionales, los investigadores de Costa Rica Esquivel & Quiros (2021), en su tesis tuvo como objetivo determinar si la normativa que regula la pensión alimentaria para ex cónyuges

responde a los nuevos paradigmas del derecho de familia moderno y las nuevas regulaciones acerca de la llamada pensión compensatoria; concluyendo que la figura de la Pensión Alimentaria para ex cónyuges implementada en el sistema es insuficiente para dar respuesta a los problemas y las nuevas situaciones que representan los modelos de familia actuales y la variación en el cambio tradicional de los roles en el hogar.

El investigador de El Salvador, Cadenas et.al (2013), en su tesis tuvo como objetivo El análisis de los estándares legales de los jueces familiares enfatiza la resolución de la solicitud; concluyendo que los hijos e hijas mayores de edad que estudian con provecho, tienen derecho a exigir alimentos ya sea a la madre o al padre de éstos.

Según el autor de nacionalidad ecuatoriana, Pacheco (2021), en su tesis tuvo como objetivo Determine que la pensión alimentaria con doble vulnerabilidad al Delle -Rlawlator de Ecuador no se libera de la pensión; concluyendo Se considera necesaria e inevitable reformar la Ley de la Niñez y la Adolescencia con el objetivo de eximir del pago de alimentos en casos especiales en los que el deudor principal sea doblemente vulnerable y no cuente con recursos económicos suficientes para cumplir con esta obligación.

Según Ballen & Andrés (2017), de Colombia, en su tesis tuvo como objetivo Análisis del marco jurídico de los alimentos en el derecho colombiano y las obligaciones de quienes deben alimentos a sus hijos o mayores a partir de la jurisprudencia de la Corte Suprema; concluyendo que La comida es uno de los recursos más importantes, en la naturaleza es la principal fuente de vida y salud. Por tanto, la falta de tales oportunidades, junto con la falta de libertad, es una clara violación de los derechos humanos.

Según el investigador Sánchez (2018) de México, en su tesis tuvo como objetivo analizar del código civil federal el artículo 301, el cual establece que la obligación de dar alimentos es recíproca considerando con la asistencia de la razón, argumentar vehementemente, la necesidad de limitar la pensión alimenticia como causalidad del incumplimiento alimentario de ascendientes; concluyendo que los alimentos se extendieron para los cónyuges como efecto del matrimonio, en casos de divorcio, el cónyuge que actuó de mala fe debe suministrar alimentos al cónyuge agraviado, subsecuentemente los hijos ilegítimos también debían ser alimentados, hasta que los hijos legítimos e ilegítimos se debían alimentos en caso de necesidad.

En relación a tesis nacionales en Lima, según Carrera (2020), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo Determinación de la manutención infantil para un niño exento de manutención de adultos, Condado de San Juan de Lurigancho, 2018; También determinará cómo esto afecta el tipo de causa y cómo la obtención de un título profesional o técnico afecta la exención de alimentos. Adulto, Distrito de San Juan de Lurigancho, 2018; Concluyendo con que se deba modificar La edad del deudor adulto de la pensión alimenticia, el tiempo especificado de finalización de los estudios profesionales y técnicos y la edad del beneficiario están entre 28 y 25 años.

En Cajamarca, según Castañeda (2022), en labor de investigación tuvo como objetivo Determinar las razones jurídicas para modificar el art 483 del Código Civil "Causas de exención de alimentos"; concluyendo que Las razones jurídicas para proponer la modificación del art 483 del Código Civil "Motivos de exención alimentaria" son: aplicar efectivamente el art 483 y evitar iniciar nuevos procedimientos y crear una carga procesal.

En Huaraz según, Mendoza (2019), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo A partir del exitoso estudio del Código Civil se estableció la base legal para bajar el límite de edad máxima para los titulares legales de derechos; concluyendo Se recomienda reducir la edad máxima para los acreedores de alimentos para adultos porque, según nuestro sistema educativo, una educación superior satisfactoria requiere en promedio entre cinco y siete años. Considerando que los estudios de educación básica general finalizan en promedio a la edad de dieciséis años, resulta procedente fijar la edad de 25 años como límite máximo para disfrutar del derecho a la alimentación.

En Arequipa según, Talavera & Rossel (2019), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo identificar la necesidad de flexibilizar los procesos de exención de alimentos para garantizar una protección jurisdiccional efectiva y los principios de celeridad y economía procesal; concluyendo con el tratamiento legal y las condiciones requeridas en el proceso de exención de alimentos establecidos en nuestra legislación nacional violan el derecho a la tutela jurídica efectiva.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Para nuestra primera categoría denominada "*Obligación de prestación de alimentos*" nos basamos en la Teoría de los derechos fundamentales de Alexi (2007) que sostiene que un discurso iusfundamental es un procedimiento argumentativo y de lo que se trata es de lograr resultados iusfundamentales correctos sobre la base presentada. La argumentación práctica general es un elemento necesario del razonamiento o discurso iusfundamental. Esto significa que el discurso iusfundamental comparte con el discurso jurídico en general, la inseguridad de resultado práctico general, La base presentada confiere a la argumentación iusfundamental una cierta firmeza y claridad, y a través de las reglas de la lógica, *la argumentación práctica, la argumentación jurídica, la argumentación iusfundamental* que se lleve a cabo estará estructurada racionalmente.

En cuanto a la primera subcategoría sobre la *argumentación práctica* según Gómez, J (2017) son aquellos argumentos pragmáticos que son argumentos que se centran en actos de habla que toman decisiones y, en un sentido derivado, en proposiciones. Estos actos de habla satisfacen las dos siendo estos, primero debe referirse a algo que no puede omitirse en un argumento completamente desarrollado; segundo debe corresponder a la naturaleza práctica del tipo de argumento que intenta definir; al respecto Shecaira, & Struchiner (2019) en su Teoría de la Argumentación Jurídica refiere que Hay dos tipos de argumentos prácticos: argumentos prácticos materiales y argumentos prácticos institucionales. Ambos son argumentos prácticos diseñados para sacar conclusiones sobre lo que se debe hacer. El propósito de los argumentos sustantivos e institucionales es sacar conclusiones prácticas con varios tipos de justificaciones; por otra parte para Lerma, (2010) en su teoría refiere que los argumentos jurídicos suelen basarse en

argumentos prácticos generales, por lo que se puede decir que los argumentos prácticos generales forman la base de los argumentos jurídicos. Es decir, el razonamiento jurídico implica encontrar razones jurídicas que respalden nuestras conclusiones y convencan a otros de lo que se afirma, independientemente de si es cierto; asimismo por su parte (Laborde González, 2019) menciona que la argumentación practica consolida la teoría del discurso propone ofrecer posibles teorías del discurso en el sentido de que éste puede ser empírico, analítico y normativo.

Seguidamente sobre la segunda subcategoría sobre la **argumentación jurídica** según Zamora, (2017) refiere que se trata de un proceso escrito y oral que utilizan los abogados para convencer a sus interlocutores de su interpretación de las normas jurídicas, deben estructurarse de tal manera que sean fácilmente verificables. Para que exista un argumento persuasivo, el argumento debe tener una estructura lógica que no esté abierta a contradicciones.; asimismo para la (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010) refiere que la argumentación jurídica es una parte específica del amplio campo que abarca varios aspectos del razonamiento presuntivo, y el objetivo principal de este trabajo es ayudar, contribuir y, en el mejor de los casos, mejorar eficazmente las habilidades de razonamiento de todo el personal de apoyo y asociados del Poder Judicial de la Federación, también se aplica a cualquier abogado, estudiante o profesional que se encuentre con él; por otra parte en su teoría de Moreno, R (2012); asimismo en su teoría de (Ponce Esteban, 2003) refiere que la argumentación jurídica es una herramienta racional para incorporar el Estado de derecho a la democracia constitucional. Esto muestra que en la teoría jurídica las interpretaciones jurídicas de los argumentos jurídicos son diferentes y se presentan por separado: primero el argumento, luego la explicación. Se consideran objeto de interpretación las declaraciones del lenguaje jurídico, es decir, la relación de los textos legales o propuestas legislativas con el comportamiento implementado.

Como última subcategoría respecto a la **argumentación iusfundamental** según (Robert, 2009) refiere que los valores fundamentales o principios fundamentales se aplican no sólo a la relación entre el Estado y los ciudadanos, sino mucho más a todas las áreas del derecho, lo que resulta en el efecto irradiante de los derechos fundamentales en todo el sistema legal, donde los derechos fundamentales se vuelven omnipresente; por otra parte en su teoría de Bechara (2021) afirma que el argumento iusfundamental se basa en la constitución y aplicación legal de un estado democrático regido por el estado de derecho. Está determinada por la interpretación de la realidad material de la interpretación en el nivel jurisdiccional y se complementa con una argumentación específica que responde a necesidades prácticas en el nivel constitucional inmediato; asimismo para Leiva, A (2020).asimismo en la teoría de (Díaz García, 2012) comprende que las normas de derechos fundamentales que están relacionadas con normas formuladas directamente.

Para nuestra segunda categoría denominada "**derechos de los hijos con discapacidad leve**" recurrimos a la teoría de la discapacidad de López, (2006), se considera un problema natural o adquirido por sujetos individuales, cuyo examen y tratamiento corresponde a especialistas en el campo médico o psicológico, porque estas condiciones se caracterizan por

desvíos o desviaciones donde esta clasificación es muy útil porque tiene una doble función: orienta la investigación y orienta la práctica. Asimismo, el enfoque esencialista, porque a partir de esta lógica racional se organiza un sistema de servicios para las personas con discapacidad: rehabilitación, psicoterapia, educación especial.

En cuanto a la primera subcategoría sobre la **rehabilitación**, Cameron (2014) refiere que es un trabajo dirigido a lograr la máxima independencia para personas con capacidades funcionales reducidas, las capacidades funcionales reducidas conducen a la discapacidad. El tratamiento de rehabilitación generalmente se centra en las consecuencias de la patología y maximiza las capacidades funcionales del paciente y su capacidad para participar en las actividades diarias, en lugar de abordar la patología en sí, y debe tener en cuenta las limitaciones de influencia y los factores personales; asimismo para Gisbert (2003) refiere que la rehabilitación de las consecuencias de las enfermedades, o prevención terciaria, es uno de los principales objetivos de cualquier sistema de atención sanitaria. En términos generales, la rehabilitación permite a las personas con diversas discapacidades realizar tareas en su entorno laboral. Puede intervenir tanto en la mejora de las habilidades perdidas como en la adaptación del entorno a la situación actual del sujeto; por otra parte según Celada & Gómez (2012); como también para Pérez & Merino (2023) fundamenta que la rehabilitación es el proceso que permite a los pacientes recuperar la función o actividad perdida debido a una enfermedad o lesión. Es asistencia médica por las consecuencias de enfermedades que han resultado en discapacidad o deterioro funcional.

Por otra parte respecto a la subcategoría sobre la **psicoterapia** Torales & Brítez (2017) refiere que la psicoterapia se entiende como un procedimiento encaminado a aliviar el sufrimiento humano mediante el uso de recursos psicológicos; asimismo Fernández, A & Rodríguez, B (2002), menciona que la psicoterapia implica la aplicación metódica de técnicas y procedimientos psicológicos al tratamiento de problemas de conducta, trastornos mentales o sufrimiento humano; por otra parte para (Pérez Álvarez, 2019) y (Gómez Vargas, 2010) refieren que la psicoterapia se considera el tipo de intervención más común en psicología clínica que se utiliza para tratar una variedad de trastornos después de que ocurren.

En cuanto a la subcategoría sobre **la educación especial** para Álvarez (2017) refiere que la educación especial es un proceso dentro del sistema de educación general que es responsable de brindar servicios a estudiantes con necesidades educativas especiales más allá de las escuelas ordinarias; para la Defensoría del Pueblo (2001) es la educación diseñada para las necesidades únicas de los niños con una o más discapacidades y sus familias, y puede incluir educación especial en aulas regulares, hogares, hospitales o centros de educación especial; asimismo para Aguilar (2021) da a conocer que las necesidades educativas especiales se dan cuando un niño tiene dificultades para aprender los contenidos asignados en el currículo en relación con los miembros de su grupo y su proceso educativo necesita incluir más y/u otros recursos para lograr las metas; asimismo según Santiuste Bermejo (2020) da a conocer que la educación especial se entiende como un conjunto de recursos educativos a disposición de los estudiantes que en algunos

casos pueden necesitarlos de manera temporal, pero en otros casos de manera continua o permanente, todos los estudiantes necesitan ayuda para alcanzar sus objetivos educativos. Los recursos educativos para los estudiantes se dividen en cuatro categorías: apoyo de profesores solidarios, plan de estudios adaptado, materiales especiales, métodos de apoyo precisos y colocación en aulas especiales.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

En relación al enfoque de esta investigación, fue cualitativo para una comprensión profunda de los fenómenos sociales y culturales mediante la recopilación y el análisis de los datos (por ejemplo, revistas, libros digitales, artículos, ensayos). por lo que Ñaupas et al (2018) reseñan que en este enfoque, el investigador interactúa con la realidad investigada, pero respeta su especificidad y trata de interpretarla para darle significado. Por otro lado, el nivel de investigación es exploratorio y recopila diversa información de diversas fuentes, como revisiones de diversos textos relacionados con el tema de investigación. asimismo (Arias, 2012), da a conocer que el nivel de investigación se refiere a la profundidad con la que se resuelve un fenómeno u objeto de investigación específico dependiendo del nivel de investigación, la investigación puede ser exploratoria, descriptiva y explicativa.

En cuanto al diseño este trabajo está relacionado con estudios transversales, donde se recolectan datos específicos de una población o muestra en un momento específico, y según Hernández et al (2014) refieren que el diseño es la aplicación de métodos que mejor se ajustan a la perspectiva teórica. Este diseño puede combinar diferentes métodos, permitiendo a los participantes involucrarse más profundamente o comprender un fenómeno basado en uno o más marcos de referencia.

Sobre la técnica e instrumento que se utilizaron métodos cualitativos para obtener datos e información relevante para el estudio de caso, nuevamente, la herramienta utilizada es el análisis del caso y de cada dato recuperado, según (Medina et al, 2023) refiere que las técnicas de investigación son procedimientos sistemáticos que se utilizan para recopilar y analizar información para resolver problemas o responder preguntas de investigación y los instrumentos de investigación son herramientas específicas que se utilizan para recopilar y analizar información durante el proceso de investigación.

Finalmente se usó el estudio de caso. Según Yin (1999) es un estudio empírico que examina un fenómeno contemporáneo en un contexto de la vida real, especialmente cuando los límites entre el fenómeno y su contexto son borrosos. Un estudio de caso aborda con éxito una situación técnicamente única en la que hay muchas más variables de interés que observaciones y, por lo tanto, se utilizan múltiples fuentes de evidencia y los datos deben converger de manera triangulada..

El escenario de investigación es el entorno o contexto en el que se realiza un estudio y se recopilan datos para responder las preguntas sobre el trabajo de investigación, habiéndose

desarrollado este trabajo en una institución de justicia de Huamanga. Así Hernández et al (2014) mencionan que una vez que se selecciona un entorno, contexto o ubicación adecuada, comenzamos a responder la pregunta de investigación el entorno puede ser tan diverso como el planteamiento del problema (hospital, una o más empresas, áreas de producción de una fábrica, plazas públicas, oficinas, grupos, centro comunitario, etc.) el contexto incluye una definición geográfica, pero es tentativa porque puede cambiar, expandirse o contraerse.

Respecto al presente trabajo, y los retos del caso objeto de estudio, fue una indagación de suma importancia, ya que, al haberse presentado en una oportunidad para llevar el caso del demandante contra su hija mayor de edad, en base a la exoneración de alimentos, habiendo sido un tema innovador y que con los análisis e interpretaciones que se dieron en la investigación contribuyo en mis conocimientos jurídicos en base a la materia civil y familia, donde se comprende que el derecho a la prestación de alimentos es un derecho fundamental para los hijos, como también se tiene que respetar la causales de extinción o exoneración de alimentos a aquellos hijos que cumplieron su mayoría de edad y cuentan con una profesión. Así la solución que se dio fue que por parte de una de las instituciones de justicia fue que se declaró infundada la petición de exoneración de alimentos del demandante contra la demandada. Finalmente, la mejora del conocimiento se da en todo el contexto por el que las fuentes de información sean revistas, artículo, disertación, libro digital, etc. revisión, revisión exhaustiva de cada documento y análisis de todos los datos encontrados nos permitieron establecer criterios para brindar solución y fundamentar adecuadamente.

Tabla I

Matriz de categorización apriorística

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología	
¿Cómo influye la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2023?	¿Cómo influye la argumentación práctica de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2023?	Determinar la manera en que influye la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2023	Determinar la manera en que influye la argumentación práctica de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2023	Obligación de prestación de alimentos	argumentación practica	Enfoque: cualitativo Método/diseño: no experimental Estudio de caso	
	¿Cómo influye la argumentación jurídica de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021?		Determinar la manera en que influye la argumentación jurídica de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2023		argumentación jurídica		Técnica Instrumento
	¿Cómo influye la argumentación iusfundamental de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021?		Determinar la manera en que influye la argumentación iusfundamental de la obligación de prestación de		argumentación iusfundamental		Análisis documental y estudio de caso y ficha electrónica
				Derechos de los hijos con discapacidad leve	Rehabilitación	Escenario de estudio: Huamanga	

¿Cómo influye la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con rehabilitación de la discapacidad leve, Huamanga 2021?

alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021

Determinar la manera en que influye la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con rehabilitación de la discapacidad leve, Huamanga 2021

Fuente: Elaboración propia (2023)

Presentación del reporte de caso jurídico

Mediante resolución N°23 del 19 de noviembre de 2021, el proceso caratulado como expediente N°02037-2018-FC, seguido por el demandante, quien solicita Exoneración de prestación de alimentos acción dirigida contra la demandada; se interpuso la demanda de exoneración de alimentos a fin se deje sin efecto la pensión de alimentos que le viene brindando en la suma de cuatrocientos soles de ingresos que percibe por las actividades que realiza.

El demandante que la hoy demandada es su hija mayor de edad nacida dentro del matrimonio con su cónyuge; seguidamente su cónyuge le ha seguido un proceso de alimentos tramitado en el expediente N°1894-2016-FA a favor de su hija que es la demandada, habiendo concluido con sentencia de fecha 20 de junio del 2017 y confirmada por el superior en grado conforme lo acredita con los actuados adjuntos; la sentencia de primera instancia y su confirmatoria sustentan que la pretensión debe cumplirse por cuanto la hoy demandada pese a ser mayor de edad tiene derecho a percibir los alimentos por ser discapacitada.

Por otra parte, la demandada ha concurrido en diversas oportunidades al Hospital Regional de Huamanga en compañía de su progenitora para realizar consultas externas por diversos motivos, mencionando que sufre de retardo mental leve y deterioro de comportamiento de grado no especificado; asimismo, presenta informe médico otorgado por la clínica María del Pilar que le diagnostica "Retraso mental Moderado" y al ser examinada presenta examen mental despierta, lenguaje parco comprensible, aliño e higiene aceptable, orientada e persona, parcialmente orientada en tiempo y espacio y concluye que necesita grados variables de apoyo para vivir y trabajar en la comunidad; de lo señalado se demuestra que la demandada ha presentado certificado de discapacidad con diagnóstico de retraso mental leve, es decir discapacidad leve y el informe médico de la clínica María del Pilar diagnostica retraso mental moderado, existiendo una diferencia entre leve y moderada los cuales son contradictorios, siendo necesario un examen psiquiátrico.

La demandada al presentar una discapacidad leve tiene posibilidades de desarrollar alguna actividad que sea compatible con su discapacidad leve y conforme a los datos existentes en la RENIEC figura con estudios secundarios, habiendo está en compañía de su hermana cometido faltas contra la persona, siendo procesadas por ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, y como se podrá advertir de dicho proceso la demandada en sus actos públicos y privados actúa con conocimiento de causa, no siendo una persona con discapacidad moderada ni severa estando en condiciones de desarrollar alguna actividad que le permita atender sus necesidades personales, conforme lo acredita con las vistas fotográficas adjuntas.

Por otra parte, el demandado no tiene la intención de aludir sus responsabilidades de padre, sin embargo, a la fecha se encuentra mal de salud y con tratamiento médico de triglicéridos, enfermedad que no le permite desarrollar actividades, habiendo cumplido con las pensiones devengadas en la suma de nueve mil doscientos soles al mes de octubre del año 2018 conforme a la liquidación practicada derivado del proceso primigenio.

Además de la separación de hecho con la madre de sus hijas ha dejado los siguientes bienes: un inmueble de 100.00 m2 en la asociación casa huerta del distrito de surquillo de tres pisos; un lote de terreno de 300m2 en la esquina formada entre los jirones sucre y vía los libertadores la que fuera enajenada por la madre de la demandada fundamentos por lo que solicita que la demanda sea declarada fundada en todos sus extremos.

Mediante resolución veintitrés del dos mil veintiuno se confirma declarar la demanda de exoneración de pensión de alimentos infundada interpuesta por el demandado.

De igual forma declarándolo consentida o ejecutoria sea la presente resolución archívese los autos donde corresponda.

III Resultados

Como resultado de nuestra investigación procedemos a presentar la tabla II y la explicación de cada resultado en función a las categorías y subcategorías.

Tabla II

Resultados

Objetivos	Resultados
Determinar la manera en que influye la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021	Se halló que el demandado, sigue pasando una mensualidad a su hija que es mayor de edad que supuestamente es una persona discapacitada y que hasta en la actualidad ya tiene una mayoría de edad y se sostiene económicamente por si sola sin ayuda de nadie, por lo que se ha pedido la exoneración de alimentos ya que el demandado es una persona adulta mayor que tiene 70 años y se encuentra delicado de salud como también es taxista y no genera el monto que ha dispuesto el juez que es de 400 soles mensuales.
Determinar la manera en que influye la argumentación práctica de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021	Se apreció que la argumentación practica influye en este contexto ya que se realiza un razonamiento en contextos sociales orientado a elegir una acción para resolver el problema practico.

Determinar la manera en que influye la argumentación jurídica de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021

La argumentación jurídica se halló en este caso, ya que es un proceso mediante el cual se presentan ciertos rozamientos lógicos, conjuntamente las pruebas sustanciales que se presentó para poder respaldar la posición legal del Magistrado.

Determinar la manera en que influye la argumentación iusfundamental de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021

se entiende que los derechos de las personas son derechos fundamentales para cada persona, comprendiéndose que se tiene en la consideración de la persona como una realidad absoluta que es fin en sí misma, su principal soporte dogmático y jurídico.

Determinar la manera en que influye la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con rehabilitación de la discapacidad leve, Huamanga 2021

En este estudio de caso se pudo apreciar que la demandada es una persona con discapacidad leve por lo que la rehabilitación es un trabajo dirigido a lograr la máxima independencia para personas con capacidades funcionales reducidas

Fuente: Elaboración propia (2023)

Objetivo general	Determinar la manera en que influye la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021
Categoría 1	Obligación de prestación de alimentos
Categoría 2	Derechos de los hijos con discapacidad leve

Se puede verificar que en el expediente **(02037-2018-0-0501-JP-FC-02)** ha existido un estudio y análisis en donde se puede observar que se ha demostrado de forma positiva que es necesario que se realice un análisis con referencia a la prestación de alimentos en casos de los hijos mayores de edad que sufren de una discapacidad leve de la legislación donde este nos ayudara a determinar que normativa es beneficiosa para el país, por consecuencia en el presente caso del expediente 02037-2018 señalamos que el **demandante** de iniciales **W.M.V.F**, presenta una demanda de exhortación de alimentos en contra de su hija mayor de iniciales L.F.V.J quien padece de una discapacidad leve corroborada por el hospital regional de Ayacucho Sin embargo, **la demanda L.F.V.J** se viene manteniendo de forma independientemente en un puesto alquilado donde expende pollos y menudencias, apreciando que cuenta con un ejercicio físico y mental sin problema alguno para realizarlo.

Como podemos notar en este caso bajo las pruebas presentadas por el demandado, la demanda puede valerse por sí misma sin dificultad alguna; sin embargo su padre el alimentista ha estado pasando una mensualidad determinada y propuesta por el apoderado de la demandada quien es su madre; asimismo sin falta alguna el alimentista cumplió con su deber hasta la fecha en que se comenzó a sentir mal, por lo que se hizo exámenes médicos donde le diagnosticaron diversidad enfermedades, y aparte de ellos como taxista ya no ganaba como se debía en su momento ya que es

una persona de una edad avanzada; se ha realizado de acorde a la normativa actual según el código civil en su artículo 483, en donde no es necesario que se perfeccione y analice las causales y la situación económica y salud de la persona. Sin embargo, se puede comprobar que nuestra normativa es tan frágil e ineficiente causando a sociedad problemas y conflictos para determinar quiénes en realidad merecen una pensión mensual.

Por lo que a lo largo del análisis del expediente se pudo determinar que en nuestro país es necesario que se realice una reforma de la normativa para que la sociedad en el tema pensión de alimentos se determine de una manera analítica bajo los argumentos y una buena investigación de los recursos que una persona genera de sus ingresos económicos.

Resultado Categoría N° 1

Categoría N°1

Obligación de prestación de alimentos

Objetivo específico 1

Determinar la manera en que influye la argumentación práctica de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021

Subcategoría 1

argumentación practica

En el caso materia de estudio del expediente (02037-2018-0-0501-JP-FC-02), se ha realizado un intenso análisis del expediente podemos verificar que el demandante sustenta su petición de exoneración de alimentos; en primer lugar al demandante se le interpuso una demanda de alimentos a favor de su hija quien es ahora a quien se le esta interponiendo la demanda de exoneración de alimentos, por los motivos de que es una persona mayor de edad y que presuntamente se le considera como una persona con discapacidad, por lo que con los documentos como medios probatorios que presento su alimentista se presume que los documentos que presento la demandante no son suficientes como para determinarla como tal, ya que hizo caso omiso a las citaciones por parte del juzgado.

Seguidamente en el caso se determina la situación bajo argumentación practica por el juez.

Categoría N°1

Obligación de prestación de alimentos

Objetivo específico 2

Determinar la manera en que influye la argumentación jurídica de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021

Subcategoría 2 argumentación jurídica

Se puede advertir que presentó un informe médico otorgado por la clínica María del Pilar que le diagnostica “retraso mental moderado” y al ser examinada presenta examen mental despierta, lenguaje parco comprensible, aliño e higiene aceptable, orientada en persona, parcialmente orientada en tiempo y espacio y concluye que necesita grados variables de apoyo para vivir y trabajar en la comunidad; demostrando de lo señalado que la demandada ha presentado un certificado de discapacidad con diagnóstico de retraso mental leve, es decir discapacidad leve y el informe médico de la clínica María del Pilar diagnostica como retraso mental moderado, existiendo una diferencia entre leve y moderado las cuales son contradictorias siendo necesario un examen psiquiátrico; por lo que se considera que una persona con discapacidad leve tiene posibilidades de desarrollar ciertas actividades y conforme a los datos existentes en la RENIEC dicha persona figura con estudios secundarios.

Asimismo, la argumentación jurídica se halló en este caso, ya que es un proceso mediante el cual se presentan ciertos rozamientos lógicos, conjuntamente las pruebas sustanciales que se presentó para poder respaldar la posición legal del Magistrado.

Resultado Categoría N° 2

Categoría N°1 Obligación de prestación de alimentos

Objetivo específico 3 Determinar la manera en que influye la argumentación iusfundamental de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021

Subcategoría 3 argumentación iusfundamental

Del caso en mención se puede verificar que al momento de la existencia del problema como en el presente caso existe una razón problemática con respecto a la pensión de alimentos a favor de los hijos mayores con una discapacidad, y esto produce un gasto exuberante a las personas las cuales acuden al poder judicial respetando el derecho de la tutela judicial y asimismo el derecho del debido proceso en donde en nuestro país se puede verificar que la entidad se encuentran con sobrecarga en procesos y esto ocasiona que las partes no solo pierdan dinero si no también se encuentren con un proceso largo y engorroso en donde este conflicto se puede resolver después de varios meses.

Sin embargo, si se hubiera realizado un análisis concreto sobre la pensión de alimentos a los hijos mayores de la normativa se hubiera determinado que el actual sistema es

deficiente ya que perjudica notablemente a la sociedad además al momento de realizar un análisis de los costos que genera este sistema se determinaría la opción más favorable para las personas y el país es la de modificar el sistema actual a un sistema más beneficioso y analítico con respecto a ciertos casos de aquellas personas que reciben una pensión de alimentos con discapacidad dependiendo a su discapacidad y viendo el grado de salud y económico de su alimentista.

Por lo que se entiende que los derechos de las personas son derechos fundamentales para cada persona, comprendiéndose que se tiene en la consideración de la persona como una realidad absoluta que es fin en sí misma, su principal soporte dogmático y jurídico.

Categoría N°2	Derechos de los hijos con discapacidad leve
Objetivo específico 4	Determinar la manera en que influye la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con rehabilitación de la discapacidad leve, Huamanga 2021
Subcategoría 4	Rehabilitación

Se puede verificar que en el expediente **(02037-2018-0-0501-JP-FC-02)** el juez al momento de realizar análisis correspondiente este determina que el derecho que le asiste al actor para interponer la presente demanda de exoneración de alimentos, el demandante ampara su pretensión en lo previsto en el artículo 483° de código civil, por lo que de cuyo contenido se extrae que por sentencia de fecha de 20 de junio del 2017 se declaro en parte la demanda de alimentos interpuesta por la progenitora de L.F.V.J de 27 años de edad y ordena que el demandante W.M.V.F pase una pensión de cuatrocientos soles; por otro lado la demanda de exoneración de alimentos presentada por el demandante en este expediente se declara infundada.

Por lo que se considera que si una persona que sufre de discapacidad alguna esta es una persona con discapacidad leve por lo que la rehabilitación es un trabajo dirigido a lograr la máxima independencia para personas con capacidades funcionales reducidas

IV.- Discusión

En relación al objetivo general, la posición teórica de Obligación de Prestación de Alimentos, la posición de la teoría Alexi (2007) que sustenta la categoría 1 expresa que sostiene que un discurso iusfundamental es un procedimiento argumentativo y de lo que se trata es de lograr resultados iusfundamentales correctos sobre la base presentada. La argumentación práctica general es un elemento necesario del razonamiento o discurso iusfundamental. Esto significa que el discurso iusfundamental comparte con el discurso jurídico en general, la inseguridad de resultado práctico general, La base presentada confiere a la argumentación

iusfundamental una cierta firmeza y claridad, y a través de las reglas de la lógica, la argumentación práctica, la argumentación jurídica, la argumentación iusfundamental que se lleve a cabo estará estructurada racionalmente; al igual que la teoría de derechos de los hijos con discapacidad leve Lopez (2006); que sustenta la categoría 2 que indica la discapacidad se considera un problema natural o adquirido por sujetos individuales, cuyo examen y tratamiento corresponde a especialistas en el campo médico o psicológico (con orientación psicopatológica), porque estas condiciones se caracterizan por desvíos o desviaciones donde esta clasificación es muy útil porque tiene una doble función: orienta la investigación (y de alguna manera le da un carácter científico) y orienta la práctica (que a su vez es también objeto de investigación, pero desde una perspectiva de investigación). Asimismo, el enfoque esencialista), porque a partir de esta lógica racional se organiza un sistema de servicios para las personas con discapacidad: rehabilitación, psicoterapia, educación especial. Se relaciona y sustenta en diversos autores como Alexi (2007) y encuentra contraposición con otros autores como López (2006) y que está reconocida en la sentencia del juzgado de paz letrado, así como en las normas legales en el código civil por lo que debemos manifestar que comprobamos que la posición de los autores, jurisprudencia y normas legales si ratifican nuestro objetivo general de estudio.

En referencia al primer objetivo específico de la investigación que establece la argumentación práctica, la posición de la teoría Gómez (2017) que sustenta la subcategoría 1 expresa son aquellos argumentos pragmáticos que son argumentos que se centran en actos de habla que toman decisiones y, en un sentido derivado, en proposiciones; al igual que la teoría de rehabilitación colocar Cameron (2014); que sustenta la categoría 2 que indica es un trabajo dirigido a lograr la máxima independencia para personas con capacidades funcionales reducidas. se relaciona y sustenta en diversos autores como Gómez (2017) y encuentra contraposición con otros autores como Cameron (2014) y que está reconocida en la sentencia del juzgado de paz letrado, así como en las normas legales en el código civil por lo que debemos manifestar que comprobamos que la posición de los autores, jurisprudencia y normas legales si ratifican nuestro objetivo general de estudio.

En referencia al segundo objetivo específico de la investigación que establece argumentación jurídica, la posición de la teoría Zamora (2017) que sustenta la subcategoría 2 expresa se trata de un proceso escrito y oral que utilizan los abogados para convencer a sus interlocutores de su interpretación de las normas jurídicas, que, sin embargo, deben estructurarse de tal manera que sean fácilmente verificables; al igual que la teoría de psicoterapia Torales & Brítez (2017); que sustenta la categoría 2 que indica la psicoterapia se entiende como un procedimiento encaminado a aliviar el sufrimiento humano mediante el uso de recursos psicológicos, y en este sentido se ha utilizado desde la antigüedad. se relaciona y sustenta en diversos autores como Zamora (2017) y encuentra contraposición con otros autores como Torales & Brítez (2017) y que está reconocida en la sentencia del juzgado de

paz letrado, así como en las normas legales en el código civil por lo que debemos manifestar que comprobamos que la posición de los autores, jurisprudencia y normas legales si ratifican nuestro objetivo general de estudio.

En referencia al tercer objetivo específico de la investigación que establece la argumentación iusfundamental, la posición de la teoría de Robert (2009) que sustenta la categoría 1 expresa refiere que los valores fundamentales o principios fundamentales se aplican no sólo a la relación entre el Estado y los ciudadanos, sino mucho más a todas las áreas del derecho, lo que resulta en el efecto irradiante de los derechos fundamentales en todo el sistema legal, donde los derechos fundamentales se vuelven omnipresente; al igual que la teoría de la educación especial de Álvarez (2017); que sustenta la sub categoría 1 que indica la educación especial es un proceso dentro del sistema de educación general que es responsable de brindar servicios a estudiantes con necesidades educativas especiales más allá de las escuelas ordinarias. se relaciona y sustenta en diversos autores como Robert (2009) y encuentra contraposición con otros autores como Álvarez (2017) y que está reconocida en la sentencia del juzgado de paz letrado, así como en las normas legales en el código civil por lo que debemos manifestar que comprobamos que la posición de los autores, jurisprudencia y normas legales si ratifican nuestro objetivo general de estudio.

En referencia al cuarto objetivo específico de la investigación que establece la educación especial, la posición de la teoría de Álvarez (2017) que sustenta la categoría 2 expresa la educación especial es un proceso dentro del sistema de educación general que es responsable de brindar servicios a estudiantes con necesidades educativas especiales más allá de las escuelas ordinarias; al igual que la teoría de la educación especial de Aguilar (2021); que sustenta las necesidades educativas especiales se dan cuando un niño tiene dificultades para aprender los contenidos asignados en el currículo en relación con los miembros de su grupo y su proceso educativo necesita incluir más y/u otros recursos para lograr las metas. se relaciona y sustenta en diversos autores como Álvarez (2017) y encuentra contraposición con otros autores como Aguilar (2021) y que está reconocida en la sentencia del juzgado de paz letrado, así como en las normas legales en el código civil por lo que debemos manifestar que comprobamos que la posición de los autores, jurisprudencia y normas legales si ratifican nuestro objetivo general de estudio.

V.- Conclusiones

Primera. determinamos que sí existe incidencia de obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021, esto en virtud de se halló que el demandado sigue pasando una mensualidad a su hija mayor de edad que es una persona discapacitada, amparada en la teoría de los derechos fundamentales la posición de Álexi (2007), permitiendo corroborar el objetivo general de esta investigación.

Segunda. Hemos determinado que sí existe influencia de la argumentación práctica de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021; ya que en el caso de estudio el juez hizo uso de la argumentación práctica para dictar sentencia porque en el caso de estudio se realiza un razonamiento en contextos sociales orientado a elegir una acción para resolver el problema práctico, ello en base a la argumentación práctica y la posición de Gómez (2017), lo que ha permitido corroborar el primer objetivo específico de esta investigación.

Tercera. Hemos determinado que sí existe influencia de la argumentación jurídica de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021; ya que en el caso de estudio trata de un proceso mediante el cual se presentan ciertos rozamientos lógicos, conjuntamente las pruebas sustanciales que se presentó para poder respaldar la posición legal del Magistrado, ello en base a la teoría de Zamora (2017) y la posición de Moreno (2012), lo que ha permitido corroborar el segundo objetivo específico de esta investigación.

Cuarta. Hemos determinado que sí existe influencia de la *argumentación iusfundamental* de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con discapacidad leve, Huamanga 2021; ya que en el caso de estudio se pretendió defender un derecho fundamental esto porque los derechos de las personas son derechos fundamentales para cada persona, comprendiéndose que se tiene en la consideración de la persona como una realidad absoluta que es fin en sí misma, su principal soporte dogmático y jurídico, ello en base a la teoría de Robert (2009) y la posición de Bechara (2021), lo que ha permitido corroborar el tercer objetivo específico de esta investigación.

Quinta. Hemos determinado que sí existe influencia de la obligación de prestación de alimentos en los derechos de los hijos con rehabilitación de la discapacidad leve, Huamanga 2021; ya que en el caso de estudio se pudo apreciar que la demandada es una persona con discapacidad leve por lo que la rehabilitación es un trabajo dirigido a lograr la máxima independencia para personas con capacidades funcionales reducidas, ello en base Cameron (2014) y la posición de Gisbert (2003), lo que ha permitido corroborar el cuarto objetivo específico de esta investigación.

Sexta. Finalmente debemos indicar que hemos tenido algunas limitaciones con la obtención de información y que en el caso en estudio se han manifestado, por lo que es recomendable que este tema siga siendo estudiado y valorado sobre todo el de la subcategoría de información administrativa, nacional y general porque así existirá un mayor conocimiento de lo que refiere y significa y, de esta manera, el derecho de acceso a la información pública no será vulnerado. Por lo indicado recomendamos que estos casos sobre la prestación de alimentos a hijos mayores existan consideraciones respecto a los alimentistas con que sufren de alguna enfermedad y sus indicios económicos no sean suficientes para sustentarse para sí mismos.

Como también que se haga una indagación minuciosa en las demandas de alimentos para aquellas personas que son de una edad avanzada y sus ingresos económicos como también su salud física en que estado se encuentre.

Referencias (Mínimo 30)

- Aguilar H, A. M. (2006). Alimentos y orden público. *Boletín del Ministerio de Justicia gobierno de España*, 1747-1765. Obtenido de <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/BMJ/article/view/2629/2629>
- Aguilar Maldonado, O. V. (2021). La teoría de Piaget en la educación especial. *Revista de Ciencias de la Educación Academicus*, 32-38. Obtenido de [http://www.ice.uabjo.mx/media/15/2022/02/06_Arti%CC%81culo_4_\(1\).pdf](http://www.ice.uabjo.mx/media/15/2022/02/06_Arti%CC%81culo_4_(1).pdf)
- Alexi, R. (2007). Teoría de los derechos fundamentales, Madrid Centro de Estudios Constitucionales, 1993. *Cuestiones Constitucionales*, 607. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822/7696>
- Alvarez. (2020). *Justificación de la Investigación*. Obtenido de Repositorio de la Universidad de Lima: <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y#:~:text=Justificaci%C3%B3n%20te%C3%B3rica%20Implica%20desc>
- Álvarez González, Y. (2017). La educación especial a lo largo de la historia. *La educación especial a lo largo de la historia*. Universidad de la Laguna, España. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/5683/La%20Educacion%20Especial%20a%20lo%20largo%20de%20la%20historia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Andrade Zamora, F., Alejo Machado, O., & Armendariz Zambrano, C. R. (2018). MÉTODO INDUCTIVO Y SU REFUTACIÓN DEDUCTIVA. *Revista Conrado*, 117-122. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v14n63/1990-8644-rc-14-63-117.pdf>
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación introducción a la metodología científica*. Caracas: EPISTEME, C.A. Obtenido de https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidias_g_arias.pdf
- Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. G. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 353-387. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/81>
- Ballen Reina, J. Y., & Andrés, A. J. (2017). El derecho a pedir alimentos de las personas residentes en el extranjero: aplicación en el sistema judicial colombiano. *El derecho a pedir alimentos de las personas residentes en el extranjero: aplicación en el sistema judicial colombiano*. Universidad Santo Tomás Villavicencio, Colombia. Obtenido de

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12387/2017juli%C3%A1nball%C3%A9n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Bechara Llanos, A. (2021). La argumentación especial de derechos fundamentales: un nuevo modelo a treinta años de la constitucion de 1991. *Revista Saberes Juridicos*, 3-14. Obtenido de <https://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/saberesjuridicos/article/view/4435/3354>
- Benítez, G. (2018). La relación jurídica civil sobre alimentos: su distinción intraparental y extraparental. *Revista de Ciencias sociales*, 97-109. Obtenido de <https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/137180?show=full>
- Bernal Torres, C. A. (06 de 09 de 2023). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia : D.R. 2010 pearson Educación de Colombia Ltda. Obtenido de Justificacion de una investigación: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bower, M. (2013). La obligación de alimentos en el derecho de familia de Alemania. *Rev. Boliv. de derecho*, 170-189. Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n17/n17a09.pdf>
- Bucheli, M., & Cabella, W. (2005). El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay. *Revista Latinoamericana de Población*, 123-142. Obtenido de <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/2020/1/DT%20E%202005-04.pdf>
- Cadenas Nerio, E. E., Pimentel Corleto, B. E., Pineda Cornejo, K. P., & Olano Centenio, C. J. (2013). Garantía y Ejercicio del derecho de alimentos que tienen los hijos e hijas mayores de edad que estudian con provecho. *Garantía y Ejercicio del derecho de alimentos que tienen los hijos e hijas mayores de edad que estudian con provecho*. Universidad el Salvador, El Salvador. Obtenido de <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/13634/1/GARANTIA%20Y%20EJERCICIO%20DEL%20DERECHO%20DE%20ALIMENTOS%20QUE%20TIENEN%20LOS%20HIJOS%20E%20HIJAS%20MAYORES%20DE%20EDAD%20QUE%20ES.pdf>
- Cameron H, M. (2014). *Agentes físicos en rehabilitación de la investigación a la práctica*. España : Elsevier España, S.L.. Obtenido de <https://forvetargentina.com/wp-content/uploads/2021/11/Agentes-fisicos-en-Rehabilitacion-Camero.pdf>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Carrera Huamán, Y. N. (2020). La exoneracion de la pension de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de san Juan de Lurigancho, 2018. *La exoneracion de la pension de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito*

- de san Juan de Lurigancho, 2018. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56094/Carrera_HYN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castañeda Quiroz, R. M. (2022). Razones jurídicas para modificar el artículo 483 causales de exoneración de alimentos del código civil. *Razones jurídicas para modificar el artículo 483 causales de exoneración de alimentos del código civil*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel, Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2845/Tesis-%20Casta%C3%B1eda%20Quiroz%20Ricardo%20Michel%20y%20C%C3%B3rdova%20Bac%C3%B3n%20Tabita.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castañeda, M. (2018). *La pretensión de alimentos del hijo extramatrimonial cuya paternidad no está determinada*. Obtenido de Repositorio de la Universidad del Señor de Sipán: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8810/Casta%C3%B1eda%20Serra%20Maricielo%20Soledad.pdf?sequence=1>
- Castillo Freyre, M. (2023). *Código Civil & Código Procesal Civil*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.-2023. Obtenido de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Celada Pérez, J., & Gómez Tolón, J. (2012). *Libro blanco sobre la rehabilitación infantil en España*. Madrid : Panameicana . Obtenido de https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/doc_sosa_lb_rehabilitacion_inf/eu_def/adjuntos/546345_d2.pdf
- Chaves, V. E., & Weiler, C. C. (diciembre de 2016). *Los estudios de casos como enfoque metodológico*. Obtenido de Dialnet: <file:///C:/Users/Samsung/Downloads/Dialnet-LosEstudiosDeCasosComoEnfoqueMetodologico-5757749.pdf>
- Dávila, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales* . Obtenido de Laurus: <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2001). *Situación de la educación especial en el Perú: Hacia una educación de calidad*. Lima: Defensoría del Pueblo . Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_63.pdf
- Díaz García, I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley. concepto, sus fundamentos y consecuencias. *Revista Ius et Praxis* , 33-76. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19725565003.pdf>
- Duc Dodon, A. (18 de 12 de 2018). *VERDEGAY ABOGADOS*. Obtenido de VERDEGAY ABOGADOS: <https://verdegayabogados.com/la-pension-alimenticia-y-el-divorcio-en-francia/>
- Educación, M. d. (2013). Discapacidad intelectual. En C. Pablo Blanco, *Discapacidad Intelectual estudios de caso* (pág. 196). La Paz Bolivia: Ministerio de Educación-

- Agencia de Cooperación del Japón JICA. Obtenido de https://www.minedu.gob.bo/files/publicaciones/veaye/dgee/jica5_COMPRENSI%C3%93N_DE_LA_DISCAPACIAD_INTELECTUAL.pdf
- Esquivel Gonzáles, D., & Quiros Castrillo, C. (2021). La obligación alimentaria entre ex cónyuges: críticas al actual modelo constarricense y posible implementación de la figura de la pensión compensatoria como respuesta dentro del derecho comparado. *La obligación alimentaria entre ex cónyuges: críticas al actual modelo constarricense y posible implementación de la figura de la pensión compensatoria como respuesta dentro del derecho comparado*. Universidad de Costa Rica, Costa Rica. Obtenido de <https://ij.ucr.ac.cr/sites/default/files/2022-11/Christian-Quiros-Castrillo-Daniela-Esquivel-Gonzalez-Tesis-Completa.pdf>
- Fernández Bedoya, V. H. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Revista Trimestral del instituto superior universitario Espíritu Santo*, 65-76. Obtenido de <https://www.espirituemprededortes.com/index.php/revista/article/view/207>
- Fernández Liria, A., & Rodríguez Vega, B. (2002). *La práctica de la psicoterapia la construcción de narrativas terapéuticas*. España: ORI AL D ESCLÉ E DE BR OU WER, S.A..20 01 . Obtenido de https://www.academia.edu/31648861/La_pr%C3%83_ctica_de_la_psicoterapia_la_construcci%C3%83_n_de_narrativas_t_pdf
- Fonseca, S. (20 de 08 de 2020). *Mi Abogado en Línea*. Obtenido de Mi Abogado en Línea: <https://miabogadoenlinea.net/el-derecho-y-la-actualidad/14302-italia-padres-no-deben-mantener-a-hijos-adultos>
- Gisbert Aguilar, C. (2003). *Rehabilitación psicosocial y tratamiento integral del trastorno mental severo*. Madrid : A. Díez Patricio. Obtenido de <https://consaludmental.org/publicaciones/Rehabilitacionpsicosocialtratamientointegral.pdf>
- Gómez Vargas, M. (2010). Concepto de psicoterapia en psicología clínica . *Revista de Psicología Universidad de Antioquia*, 20-32. Obtenido de <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rpsua/v2n2/v2n2a3.pdf>
- Gómez, J. (2017). ¿Qué es la argumentación práctica? *Revista Co-herencia*, 215-243. Obtenido de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/co-herencia/article/view/4161/4045>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Bapista Lucio , M. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta edición ed., Vol. vol.736). Mexico: McGraw-Hill/Interamericana Editores. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (S. D. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, Editor) Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hertel, D. (2021). Técnica procesal para cumplimiento de obligación alimentaria en el nuevo código de proceso civil Brasileño. *Anuario de la facultad de derecho, universidad de extremadura*, 551-568. Obtenido de https://dehesa.unex.es:8443/bitstream/10662/15586/1/2695-7728_37_551.pdf
- Ignacio Aparicio, C. (2017). Analisis practico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual codigo civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia. *Analisis practico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual codigo civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Univesidad Complutense de Madrid, Madrid. Obtenido de <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/c6f72317-293e-46bc-a9d6-afb66a20875d/content>
- Kawalec Burzynska, M. (15 de 08 de 2020). *Blog Martyna Kawalec Burzynska*. Obtenido de Blog Martyna Kawalec Burzynska: <https://blog.martynakawalec.com/la-pension-de-alimentos/>
- Laborde González, M. (2019). Sobre la teoría de Robert Alexy, Teoria de la argumentación jurídica. *Boletín del Instituto de Estudios Constitucionales*, 69-80. Obtenido de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/BIEC/article/view/1302/1027>
- Legislación de la Republica de Panamá*. (08 de 08 de 2012). Obtenido de https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/Ley-42-de-2012.pdf: https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/Ley-42-de-2012.pdf
- Leiva Rabaal, A. (2020). Libertad de configuración y control de Constitucionalidad: el Parlamento y el Tribunal Constitucional desde la Teoria de los Derechos Fundamentales . *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaiso* , 1-32. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/2020nahead/0718-6851-rdpucv-00106.pdf>
- Lerma González, H. (2010). La Argumentación Jurídica a la Luz del Maestro Manuel Atienza. *Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa* , 1-19. Obtenido de <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/laargumentacionjuridicalaluz.pdf>
- Leyva, D., & E, S. (2022). La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en Mexico. *Biolex Universidad de sonora*, 01-24. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-55452022000100201
- López Gonzales, M. (2006). Modelos teóricos e investigación en el ámbito de la discapacidad. Hacia la incorporación de la experiencia personal. *Escuela Universitaria de Magisterio*

- de Toledo, 215-240. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2250512>
- Manuel Parra, J., & Delgado de Smith, Y. (29 de 06 de 2013). <https://yamilesmith.blogspot.com/2012/06/la-investigacion-o-enfoque-cualitativo.html>. Obtenido de I power Blogger: <https://yamilesmith.blogspot.com/2012/06/la-investigacion-o-enfoque-cualitativo.html>
- Medina Romero, M. Á., Rojas León, C. R., Bustamante Hoces, W., Loaiza Carrasco, R. M., Martel Carranza, C. P., & Castillo Acobo, R. Y. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. Obtenido de <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/view/90/133/157>
- Mendoza Aguirre, C. (2019). Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil Peruano. *Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el código civil Peruano*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4169/T033_31651446_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moreno Cruza, R. (2012). Argumentación Jurídica, Por qué y para qué. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe*, 165-192. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/427/42723287006.pdf>
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Eliana, N. R., & Villagómez Paucar, A. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y Redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U concomiento a su alcance. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf
- Ortega silva, P., Torres Velázquez, L. E., Reyes Luna, A., & Garrido Garduño, A. (2012). Discapacidad en hijos. Cambio en la dinámica familiar. *Revista psicológica Científica.com*. Obtenido de <https://www.psicologiacientifica.com/discapacidad-hijos-cambios-familia>
- Pacheco Rodríguez, P. M. (2021). La exoneración del pago de pensiones alimenticia a las personas que son doblemente vulnerables. *La exoneración del pago de pensiones alimenticia a las personas que son doblemente vulnerables*. Universidad de Loja, Ecuador. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23817/1/Patricia%20Mikaela_%20Pacheco%20Rodr%C3%ADguez.pdf
- Parada, O. (2013). Asistencia familiar para hijos mayores de edad y sin ninguna discapacidad. *Rev. Bol. Der*, 167-181. Obtenido de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572013000200009

- Paucar, P. e. (2020). Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador. *Revista digital de ciencia, tecnología e innovación* , 1212-1223. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2297/1642>
- Pérez Álvarez, M. (2019). La psicoterapia como ciencia humana, más que tecnológica. *Papeles del psicólogo*, 1-22. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/778/77858209001/77858209001.pdf>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (24 de 08 de 2023). <https://definicion.de/rehabilitacion/>. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/rehabilitacion/>
- Ponce Esteban, M. E. (2003). Teoría de la argumentación jurídica. *Revistas Colaboración Jurídica UNAM*. Obtenido de https://ri.iberomx/bitstream/handle/iberomx/5437/PEME_Res_01.pdf?sequence=1&isAllo wed=y
- Rendón, M., & Castillo, I. (2023). Metodología para la elaboración de los estudios sobre pronóstico. *Revista Alergia México* , 69(1). doi:<https://doi.org/10.29262/ram.v69i1.1100>
- Robert, A. (2009). Derechos Fundamentales, Ponderación y Racionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 3-14. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>
- Saavedra Salas, G. (2018). El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto . *El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto* . Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Sánchez. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. Obtenido de Scielo : http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=s2223-25162019000100008&script=sci_arttext
- Sánchez López, A. K. (2018). El derecho de limitar la pensión alimenticia como causalidad del incumplimiento alimentario de ascendientes. *El derecho de limitar la pensión alimenticia como causalidad del incumplimiento alimentario de ascendientes*. Universidad Nacional Autónoma de México, México. Obtenido de <http://132.248.9.195/ptd2018/febrero/0770270/0770270.pdf>
- Santa Cruz, F. (29 de 09 de 2015). *Inducción en la Investigación*. Obtenido de Inducción en la Investigación: <http://florfanyasantacruz.blogspot.com/2015/09/justificacion-de-la-investigacion.html>
- Santiuste Bermejo, V. (2020). Concepto y necesidad de la educación especial en el sistema educativo. *Anales de la real academia de doctores de España*, 425-434. Obtenido de https://www.rade.es/imageslib/doc/04A-SANTIUSTE_Educaci%C3%B3n%20especial.pdf

- Shecaira, F., & Noel, S. (2019). *Teoría de la argumentación Jurídica*. Lima : Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Obtenido de <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/07/4081.-Teoria-de-la-Argumentacion-%E2%80%A6-Shecaira-y-Struchiner.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). *Introducción a la Retórica y la Argumentación*. Mexico: D.R. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/83489_0.pdf
- Talavera Chalco, A., & Rossel Oruro, J. A. (2019). La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017. *La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017*. Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa. Obtenido de <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e0eb4447-83a3-43df-b2d3-f0fa48a80eb6/content>
- Torales, J., & Brítez Cantero, J. (2017). Fundamentos de Psicoterapia . *Medicina Clínica y Social* , 157-183. Obtenido de <https://www.medicinaclicinaysocial.org/index.php/MCS/article/view/25/19>
- Ucha, F. (julio de 2010). *DefinicionABC*. Obtenido de DefinicionABC: <https://www.definicionabc.com/ciencia/pronostico.php#apa-abc>
- Vallejos Díaz, Y. A. (26 de 09 de 2023). <https://investigacionsocial-alquelquis.es.tl/Diagn%F3stico-en-Investigaci%F3n-Cient%EDfica.htm>. Obtenido de Investigaciónsocial: <https://investigacionsocial-alquelquis.es.tl/Diagn%F3stico-en-Investigaci%F3n-Cient%EDfica.htm>
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). Tratado de derecho de familia. En E. Varsi Rospigliosi, *Tratado de derecho de familia* (pág. 812). Lima: El búho E.I.R.L. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Villanueva Blas, Medina Moreno, & Sánchez Huarcaya. (2020). *Estudio documental: importancia de la educación ambiental en la educación básica*. Obtenido de Revista Iberoamericana : <http://ambiente-sustentabilidad.org/index.php/revista/article/view/4>
- Yin, R. K. (1999). Investigación sobre estudios de casos . *SAGE Publications*, 1-35. Obtenido de <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf>
- Zamora Zumárraga, M. I. (2017). La argumentación jurídica y su utilidad frente a la práctica del derecho. *Facultad de Jurisprudencia RFJ*, 147-168. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263744007/html/>
- Zita Fernandes, A. (21 de 06 de 2022). *TodaMateria*. Obtenido de TodaMateria: <https://www.todamateria.com/importancia-de-la-investigacion/>

Anexo 1 Resolución judicial que contiene el caso jurídico

e) Por otro lado, presenta informe médico otorgado por la clínica María del Pilar que le diagnostica "Retraso mental Moderado" y al ser examinada presenta examen mental despierta, lenguaje parco comprensible, aliño e higiene aceptable, orientada en persona, parcialmente orientada en tiempo y espacio y concluye que necesita grados variables de apoyo para vivir y trabajar en la comunidad.

f) De lo señalado se demuestra que la demandada ha presentado certificado de discapacidad con diagnóstico de retraso mental leve, es decir discapacidad leve y el informe médico de la clínica María del Pilar diagnostica Retraso mental Moderado, existiendo una diferencia entre leve y moderado los cuales son contradictorios, siendo necesario un examen psiquiátrico.

g) La demandada al presentar una discapacidad leve tiene posibilidades de desarrollar alguna actividad que se compatible con su discapacidad leve y conforme a los datos existentes en la RENIEC figura con estudios secundarios, habiendo esta en compañía de su hermana Rosmery Mercedes cometido faltas contra la persona, siendo procesadas por ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, y como se podrá advertir de dicho proceso la demandada en sus actos públicos y privados actúa con conocimiento de causa, no siendo una persona con discapacidad moderada ni severa estando en condiciones de desarrollar alguna actividad que le permita atender sus necesidades personales, conforme lo acredita con las vistas fotográficas adjuntas.

h) No tiene la intención de aludir sus responsabilidades de padre, sin embargo a la fecha se encuentra mal de salud y con tratamiento médico de Triglicéridos, enfermedad que no le permite desarrollar actividades, habiendo cumplido con las pensiones devengadas en la suma de Nueve mil doscientos soles al mes de octubre del año 2018 conforme a la liquidación practicada derivado del procedo primigenio.

i) Además de la separación de hecho con la madre de sus hijas ha dejado los siguientes bienes: Un inmueble de 100.00 m² en la Asociación Casa Huerta del distrito de Surquillo de tres pisos; un lote de terreno de 300 m² en la esquina formada entre los Jirones Sucre y Vía Los Libertadores la que fuera enajenada por la madre de la demandada. Fundamentos por lo que solicita que la demandada sea declarada fundada en todos sus extremos.

1.3.- FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA (fs. 11/126).

La demandante Lisseth Flory Velarde José, debidamente representada por su señora madre Marciana José Guerra, argumenta la contestación de su demanda señalando:

a) Es cierto que existe una sentencia por pensión de alimentos a favor de Lisseth Flory Velarde José, por la suma de cuatrocientos soles mensuales, dispuesta para la acreedora al tener retardo mental moderado y no poder valerse por si misma, necesitando de cuidados y tratamiento permanente especializado conforme lo demuestra con la certificación e informe emitido por el Hospital Regional de Ayacucho.

b) Es cierto que acudió junto a la demandada en reiteradas oportunidades al Hospital Regional de esta ciudad para fines de lograr atención médica por los diversos problemas de salud que la aquejan y por su misma condición.

c) Si bien en la ficha socioeconómica se mencionada que su hija tiene un retardo mental leve, sin embargo pone en conocimiento que por informe médico de fecha 23 de setiembre de 2016 se observa que su hija hoy demandada tiene un coeficiente social de 37.2 según la escala de maduración social el cual corresponde a un retardo mental moderado, corroborado con el certificado final de discapacidad de fecha 01 de octubre de 2016 no pudiendo valerse por si misma y lograr ingresos económicos.

d) El demandado trata de llevarlos al error, haciendo comparaciones innecesarias entre un informe y otro, citando solo la parte que le favorece y obviando lo que no con fines de lograr su pretensión el cual es dejar de cumplir con la obligación alimentaria que como padre le corresponde, teniendo en consideración que la acreedora sufre de un retardo leve y no le permite valerse por si misma. Sobre los supuestos estudios secundarios que aparecen en el documento de identidad y consignada ante la RENIEC, ello se debe a un error al momento de tramitar sus documentos, por cuanto únicamente tiene estudios primarios conforme lo demuestra con el certificado de estudios ajunto.

e) Respecto del proceso tramitado por lesiones ante el juzgado de Paz y donde expresaron las disculpas a la agraviada ello se debió al desconocimiento jurídico del proceso y a pedido de su hija mayor quien no quiso causar mayores perjuicios a la hoy demandada, lo cual no demuestra en absoluto "capacidad". Por otro lado tener una cuenta en las redes sociales no demuestra capacidad, pues hasta los menores de edad tienen una cuenta social lo cual no implica que la acreedora por al tener dicha discapacidad no pueda acceder a dichas redes.

f) El demandado señala no tener la intención de ser irresponsable para con la hoy demandada, empero pretende demostrar que la acreedora hoy demandada es una persona normal y con todas sus capacidades y al ser mayor de edad puede valerse por si misma sin ayuda de nadie, haciendo hincapié que realizo el depósito de las pensiones devengadas con la única finalidad de interponer la presente demanda, indicando que nunca ha cumplido con realizar los depósitos en forma puntual, por tales fundamentos solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos.


1.4.- SUSTANCIACION DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA:


Admitida que fuera a trámite la demanda por resolución número Uno de folios 68 se dispuso su tramitación en la vía del proceso Único, notificándose válidamente a la demandada para su absolución conforme se tiene de folios 90/91, quien ha cumplido con absolver la demanda plasmada en el escrito de folios 119/126 admitiéndose la misma y señalándose fecha para la realización de audiencia única la misma que se desarrolló conforme se tiene del acta de folios 154/156 oportunidad en la que participaron ambas partes procesales y habiéndose agotado los actos procesales se dispuso la emisión de sentencia conforme a su naturaleza.

Para fines de mejor resolver se dispuso se apareje a los autos el expediente número 1894-2016-FA sobre Prestación de alimentos.


Puntos controvertidos Determinados:


Los puntos controvertidos fijados son los siguientes:

 La parte de imagen con el identificador de relación r1d8 no se encontró en el archivo.

 La parte de imagen con el identificador de relación r1d8 no se encontró en el archivo.

✘ La parte de imagen con el identificador de relación r1d8 no se encontró en el archivo.

 La parte de imagen con el identificador de relación rId8 no se encontró en el archivo.

 La parte de imagen con el identificador de relación r1d8 no se encontró en el archivo.

Anexo 2. Declaratoria de originalidad de autoría

Anexo 3. Reporte de informe de similitud

Reporte de Similitud Turnitin

● 19% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Universidad Wiener on 2023-10-16 Submitted works	2%
2	Universidad Wiener on 2023-10-11 Submitted works	<1%
3	ijj.ucr.ac.cr Internet	<1%
4	hdl.handle.net Internet	<1%
5	repositorio.uladech.edu.pe Internet	<1%
6	Universidad Wiener on 2023-10-02 Submitted works	<1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%
8	Universidad Wiener on 2023-10-19 Submitted works	<1%